

RESOLUCIÓN SOBRE DECLARACIÓN DE ENTORNO ESPECIAL A LOS EFECTOS DE LA ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS EN LA URBANIZACIÓN EL FRONTAL DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEPIÉLAGOS (MADRID).

STP/DTSP/052/21

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 26 de mayo de 2022

De acuerdo con la función establecida en los artículos 8.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria, acuerda lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Solicitud de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A, para que se determinen las condiciones de reparto que corresponden a los envíos postales ordinarios en la urbanización El Frontal del término municipal de Valdepiélagos (Madrid).

Con fecha de 21 de diciembre de 2021 tuvo entrada en la CNMC escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en adelante Correos, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, la urbanización El Frontal del término municipal de Valdepiélagos (Madrid), dado que Correos alega la concurrencia de las condiciones previstas en el artículo 37.4.b) del Reglamento por el que se regula

la prestación de los servicios postales, aprobado por Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, en adelante Reglamento Postal.

Correos, además indicaba el hecho de que por parte de un particular se había solicitado el reparto a domicilio en la urbanización.

Correos, al objeto de poder determinar si la urbanización podría o no considerarse como entorno especial, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, apartado 4, letra b) del Reglamento Postal, había solicitado al Ayuntamiento la información necesaria para valorar las condiciones establecidas en dicho precepto.

El Ayuntamiento en la respuesta facilitada, indicaba que estaban empadronadas en la urbanización 36 personas.

Para acreditar la concurrencia de las condiciones del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, Correos aportó en su solicitud la siguiente documentación:

- Anexo I: Escrito solicitando al Ayuntamiento información sobre el número de personas empadronadas, viviendas y superficie.
- Anexo II y Anexo III: Informe del Ayuntamiento al que acompaña un mapa con las viviendas habitadas e indica el número de personas empadronadas en la urbanización.
- Anexo IV: Cálculo de la superficie urbana de la urbanización a través de la web del Catastro.
- Anexo V: Certificación de Correos de la condición establecida en el artículo 37.4.b).3 del Reglamento Postal, sobre el volumen de envíos ordinarios.

En escrito de 4 de febrero de 2022, y de manera previa al inicio del procedimiento, se solicitó a Correos que facilitara nuevos datos de la superficie de la urbanización, debido a que en la información remitida en un primer momento, el cálculo de su extensión se había realizado con la herramienta de la web del Catastro, adjudicando al conjunto de la urbanización una “*superficie*” de 25,40 hectáreas, entre las que se encontraban parcelas o espacios que, según la web del Catastro estarían sin edificar y, que conforme a la web del Sigpac, aparecen sin ningún tipo de edificación o urbanización. Con fecha de 10 de febrero tuvo entrada el nuevo informe con los datos de la superficie de la urbanización y el nuevo cálculo del cumplimiento de las condiciones de habitantes y viviendas o locales.

SEGUNDO. - Acuerdo de inicio del procedimiento y comunicación a las partes.

Mediante acuerdo de 21 de febrero de 2022 se inició el procedimiento de declaración de entorno especial del artículo 37 del Reglamento Postal, para determinar si concurren las condiciones establecidas en el apartado 4.b) de dicho

artículo, para el reparto de los envíos ordinarios en la urbanización anteriormente mencionada.

Dicho acuerdo ha sido notificado a Correos, al Ayuntamiento de Valdepiélagos y al particular del que se tenía conocimiento desde un principio. En los escritos remitidos se pedía a todas las partes que, de conocerla, facilitasen información sobre otros posibles representantes de los vecinos afectados (administrador, presidente de la comunidad, etc.), con objeto de poner en su conocimiento la tramitación del presente expediente. Igualmente, se les informaba del plazo de diez días de que disponían para formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Al Ayuntamiento se le pedía igualmente la publicación en el tablón de edictos de la información correspondiente a las circunstancias alegadas por Correos, al objeto de notificar a los posibles interesados en el procedimiento.

TERCERO. – Información y alegaciones recibidas.

Correos en informe que tuvo entrada el 3 de marzo de 2022 facilitó los datos de contacto del administrador de la urbanización.

El Ayuntamiento en informe que tuvo entrada el 9 de marzo de 2022 ha indicado lo siguiente:

“Que consultados los antecedentes que obran en esta Secretaría a mi cargo, resulta que la urbanización ilegal “el FRONTAL”:

-Según las Normas Subsidiarias vigentes, la totalidad del suelo sobre el que se asienta está calificado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN, no pudiéndose considerar como prolongación del núcleo urbano de Valdepiélagos

-Está situada al Este del núcleo de población de Valdepiélagos, a unos 2 kilómetros.

-Que comprobado el Padrón Municipal de Habitantes consta al día de la fecha de 46 habitantes censados.

- Que consta de aproximadamente 41 edificaciones, todas ellas carentes de licencia de construcción y de licencia de primera ocupación.”

También ha facilitado los datos de la administración de fincas de la urbanización.

De otra parte, el Ayuntamiento en escrito que ha tenido entrada el 17 de marzo de 2022 ha informado de la exposición pública en el tablón de anuncios durante

el plazo de diez días hábiles, desde el 25 de febrero de 2022 y hasta el 10 de marzo de 2022, ambos inclusive.

CUARTO.- Trámite de audiencia y alegaciones recibidas.

Con fecha de 30 de marzo de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), se dio trámite de audiencia a Correos, al particular interesado y al administrador de fincas de la urbanización, remitiendo escrito con los datos disponibles sobre las condiciones existentes en la urbanización y su valoración, con el objeto de que pudieran alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimaran pertinentes.

Asimismo, dada la imposibilidad de notificar personalmente a los interesados la apertura del trámite de audiencia previo a la resolución del procedimiento, por tener como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 45.1.a) y 82 de la LPAC se notificó, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado publicado el 4 de abril de 2022, la apertura de un trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días, para poder examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes.

Correos en escrito entrado el 12 de abril de 2022 ha cumplimentado el citado trámite reiterando las manifestaciones e información ya vertida en relación con este expediente, para que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios, y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de esa tipología de productos, la referida urbanización El Frontal.

Al haberse producido un error en el envío de los escritos de trámite de audiencia a las direcciones de los interesados, que fueron devueltos, se ha procedido a una nueva remisión con fecha de 20 de abril de 2022.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni aportado nueva documentación al expediente.

A los anteriores Antecedentes le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - Habilitación Competencial.

La competencia de esta Comisión viene establecida por el artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en adelante LCNMC, según el cual, ésta ejercerá, entre otras

funciones, la de *“velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley”*.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 21.2 de la LCNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria es la competente para conocer y resolver este expediente.

SEGUNDO. - Objeto, legislación aplicable y conclusiones en la resolución del expediente.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar si concurren las condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal para establecer las condiciones de reparto de los envíos ordinarios en la urbanización El Frontal del término municipal de Valdepiélagos (Madrid).

El artículo 3.3 de la Directiva 97/67/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de diciembre de 1997, relativa a las normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, determina que *“los Estados miembros adoptarán medidas para asegurar que el servicio universal quede garantizado al menos cinco días laborales por semana, excepto en circunstancias o condiciones geográficas excepcionales, y para que incluya, como mínimo: - una recogida, - una entrega al domicilio de cada persona física o jurídica o, como excepción, en condiciones que quedarán a juicio de la autoridad nacional de reglamentación, una entrega en instalaciones apropiadas”*.

En este sentido el artículo 24 de la ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone en el segundo párrafo que *“las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta Ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal (ahora Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia), cuando concurren las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente Ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE”*.

El artículo 32.1 del Reglamento Postal, en desarrollo del artículo 24 de la Ley Postal dispone que *“los envíos postales deberán entregarse al destinatario que figure en la dirección del envío o a la persona autorizada en el domicilio del mismo, en casilleros domiciliarios, en apartados postales, en oficina, así como en cualquier otro lugar que se determine en el presente Reglamento o por Orden del Ministerio de Fomento”*, estableciendo, a su vez, en el apartado 4 que *“se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella*

que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal”.

A su vez, el artículo 37 del citado Reglamento regula la entrega de los envíos postales en entornos especiales o cuando concurren circunstancias o condiciones excepcionales, estableciendo en el primer apartado que *“en los entornos especiales a los que se refiere este artículo, la entrega de los envíos postales ordinarios se realizará a través de buzones individuales no domiciliarios y de casilleros concentrados pluridomiciliarios”*, y regulando en el cuarto apartado los supuestos que podrán tener la consideración de entornos especiales, dentro de los que figura el identificado con la letra b) los que estarían caracterizados por un gran desarrollo de construcción y mínima densidad de población, en los que se den, al menos, dos de las siguientes condiciones:

1. El número de habitantes censados sea igual o inferior a 25 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
2. El número de viviendas o locales sea igual o inferior a 10 por hectárea, considerando a estos efectos la superficie urbana.
3. El volumen de envíos ordinarios en el entorno no exceda de 5 envíos semanales, de media por domicilio y en cómputo anual.

Tras las actuaciones realizadas y de acuerdo con los datos disponibles, se concluye que las condiciones existentes serían las siguientes:

La urbanización El Frontal está situada al este del núcleo de la población de Valdepiélagos, a unos 2 kilómetros, por lo que no puede considerarse como una prolongación de su casco urbano.

El acceso a ese entorno se realiza a través de la carretera M-120. En la web del Instituto Nacional de Estadística del año 2020, dentro del conjunto territorial del municipio de Valdepiélagos, se encuentra diferenciado la unidad de población El Frontal con el código 28163000102 FRONTAL (EL).

Las viviendas de la urbanización no disponen de numeración de policía, y los viales tampoco están señalizados.

Correos en el informe remitido inicialmente con la solicitud de declaración de entorno especial indicaba que *“la urbanización se asienta sobre suelo declarado catastralmente como urbano y residencial, formado por viviendas unifamiliares con parcela propia. Las viviendas de la urbanización no disponen de numeración de policía, y los viales tampoco están señalizados”*. Sin embargo, el Ayuntamiento en el informe remitido, al que se hace alusión en los Antecedentes, menciona que *“Según las Normas Subsidiarias vigentes, la totalidad del suelo sobre el que se asienta está calificado como SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN, no pudiéndose considerar como prolongación del*

núcleo urbano de Valdepiélagos”, por lo que esta última valoración, al haberla realizado el Ayuntamiento que es el organismo competente en materia urbanística, es la que debe prevalecer.

Las deficiencias existentes en el entorno (carencia de identificación y rotulación de viales, ausencia de numeración de las viviendas, no instalación de buzones domiciliarios en algunas residencias, etc.), así como en la dirección reseñada en los envíos, no permiten localizar de manera inequívoca el lugar de entrega de la correspondencia, considerándose que es responsabilidad de los Ayuntamientos y de los propios vecinos que se subsanen esa clase de deficiencias, para facilitar un reparto con normalidad. Es por lo anterior que los envíos ordinarios se depositan en la Oficina de Talamanca del Jarama para su entrega a los destinatarios y en lo que atañe a los productos registrados, se intenta siempre su entrega en los domicilios de los destinatarios

Para determinar la existencia de un entorno especial a los efectos de lo previsto en la mencionada normativa, se dispone de los siguientes datos:

Información sobre habitantes, superficie y viviendas o locales y fuente de obtención:

- 46 habitantes censados o empadronados (Fuente: Ayuntamiento).
- 12,13 hectáreas de superficie urbana (Fuente: Web del Catastro)
- 41 edificaciones. (Fuente: Ayuntamiento)

Información facilitada por Correos:

- 5 envíos dirigidos a todos los vecinos (Fuente: recuento realizado por Correos en el periodo comprendido entre el 1 al 14 de octubre de 2021).
- índice de estacionalidad (99,61) que corresponde a dicho período del año en el año 2020.

De acuerdo con estos datos, las condiciones existentes en la urbanización serían las siguientes:

- Número de habitantes censados por hectárea: **$46/12,13= 3,79$, inferior a 25 por hectárea.**
- Número de viviendas o locales por hectárea: **$41/12,13= 3,38$, inferior a 10 por hectárea.**
- Volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual: **$5/41*100/99,61= 0,12$, inferior a 5 envíos.**

Por tanto, de conformidad con lo expuesto, debe concluirse que en la urbanización concurren las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, relativas al número de habitantes censados por hectárea, el número de viviendas o locales por hectárea y el volumen de envíos ordinarios de media por domicilio y en cómputo anual, por lo que procede considerarla como un entorno especial en el que la entrega de los envíos ordinarios debe realizarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

Sobre la petición del particular de que el reparto se haga a domicilio, de la que ha informado Correos hay que decir que, al establecerse la consideración de la urbanización como entorno especial, ello va a permitir que la entrega de los envíos postales ordinarios pueda hacerse en el espacio de la urbanización, si bien en una batería de buzones concentrados pluridomiciliarios que se debe instalar en el espacio que se convenga por las partes implicadas (Ayuntamiento-Correos-Vecinos), pues por las características de la urbanización, no procede que el modo de entrega de los envíos pueda ser en el buzón domiciliario de las viviendas y, además, ello va a evitar que tengan que desplazarse los destinatarios a recoger sus envíos a la Oficina de Talamanca del Jarama como está ocurriendo en la actualidad, según lo indicado por Correos.

Los criterios para la determinación de una urbanización como entorno especial son los que aparecen establecidos en el mencionado artículo 37.4.b) del Reglamento Postal que son los que se han aplicado al supuesto actual.

En relación con la mención del Ayuntamiento de que la totalidad del suelo sobre el que se asienta la urbanización está calificado como “*SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN*” hay que decir que ello no es obstáculo para que desde el punto de vista postal se entre a valorar su consideración como posible entorno especial a efectos de la entrega de los envíos postales, pues la finalidad del servicio postal es dar atención a las viviendas o locales existentes en una urbanización, para lo que se deben conocer determinados extremos como es el de si es o no prolongación del núcleo de Valdepiélagos, y de este modo poder entrar a efectuar su valoración conforme a la previsión del artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, con independencia de las características urbanísticas del espacio en el que se encuentre.

La urbanización El Frontal es un espacio que está alejado del núcleo urbano de Valdepiélagos, como se ha indicado desde el comienzo de este procedimiento, que figura también diferenciado como unidad poblacional independiente por el Instituto Nacional de Estadística, dentro del municipio de Valdepiélagos, de modo que al reunir las características que aparecen definidas en la letra b) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, procede entrar a determinar su posible consideración como entorno especial.

El Ayuntamiento, que es el competente para informar sobre la población empadronada, superficie urbana y número de viviendas y locales, ha facilitado los datos sobre población y viviendas de la urbanización, no así la superficie urbana o extensión de la urbanización, que se ha obtenido de la web del Catastro, y con los datos de esos tres parámetros se ha valorado el cumplimiento de las dos primeras condiciones relativas a habitantes y viviendas o locales.

La normativa postal prevé la posibilidad de establecer excepciones al reparto de los envíos ordinarios en los casilleros domiciliarios contemplada en el artículo 34

del Reglamento Postal. Dicha posibilidad se recoge en el artículo 3 de la Directiva 97/67/CE, de 15 de diciembre, de Normas comunes para el desarrollo del mercado interior de los servicios postales de la Comunidad y la mejora de la calidad del servicio, el artículo 24 de la Ley Postal y 28.1.b) y el artículo 32 del Reglamento Postal, que se remiten a otros posibles medios de entrega tales como los citados casilleros concentrados pluridomiciliarios o buzones individuales no domiciliarios.

En todo caso, la entrega de los envíos ordinarios en ellos no supone menoscabo alguno de la prestación del servicio postal universal, cuya frecuencia se mantiene, sin que afecte por otra parte a la entrega de los envíos registrados, que continúa realizándose a domicilio, tal y como se establece en todas las resoluciones en las que se indica que: *“En todo caso se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados que deberán seguir siendo entregados a domicilio.”* La declaración de entorno especial no significa que la urbanización no reciba sus envíos postales, sino que lo que cambia es el lugar de la puesta a disposición de los usuarios que, en lugar de hacerse en el buzón domiciliario de las viviendas, se va a llevar a cabo en los buzones o casilleros concentrados pluridomiciliarios de la urbanización.

Además hay que agregar que la calificación de un entorno como especial a efectos de reparto no implica tratamiento discriminatorio, vulneración de los derechos de los usuarios ni pérdida de calidad en la prestación de los servicios postales, ya que se adopta de conformidad con lo establecido en la normativa postal, con idéntico criterio que el acordado por esta Comisión en otras zonas o entornos donde concurren las mismas condiciones del mencionado artículo (37.4.b), todo ello en aras de evitar discriminación entre usuarios de servicios incluidos dentro del servicio postal universal.

Por último, sobre la instalación de los buzones el Reglamento Postal establece en su artículo 37.2 que: *“De conformidad con el artículo 3.1.a.3) de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y al objeto de facilitar la prestación del servicio postal en las condiciones previstas reglamentariamente, el operador al que el Estado ha encomendado la prestación del servicio postal universal podrá convenir con los usuarios o sus representantes, los ayuntamientos competentes, así como con los promotores y demás entidades responsables de la proyección, construcción y mantenimiento de las edificaciones del entorno afectado, el establecimiento, ubicación y financiación de instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales ordinarios”*.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

1º.- Declarar que en la urbanización El Frontal del término municipal de Valdepiélagos (Madrid) se cumplen las tres condiciones establecidas en el artículo 37.4.b) del Reglamento Postal, para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios debe efectuarse mediante casilleros concentrados pluridomiciliarios.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará todos los días laborables y, al menos, cinco días a la semana. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente Resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la CNMC para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de correspondencia ordinario en dicha urbanización.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME, al particular interesado, a la administración de fincas de la comunidad y al Ayuntamiento, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.